



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 418-2016-MDEA

El Agustino, 23 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTOS, El Informe N°193-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo II del Título Preliminar en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 592-MDEA y Modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, y el organigrama de la Municipalidad Distrital de El Agustino, estableciéndose las funciones y atribuciones de las diferentes Gerencias y áreas Orgánicas de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, con informe de vistos, de la Gerencia Municipal expresa su observación a la Resolución de Alcaldía N°405-2016-MDEA de fecha 26 de agosto de 2016, siendo que el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino, señala que es una función de la Gerencia Municipal designar a los Titulares y suplentes de los Comités de recepción de obras. Y a efectos de salvaguardar el principio de legalidad solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°405-2016-MDEA.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 en el artículo IV del Título Preliminar señala los Principios Generales del Derecho Administrativo, siendo el Principio de legalidad que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, el numeral 1) del artículo 10° prescribe las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, siendo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el numeral 11.2) del artículo 11° de la Ley N°27444, señala: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo el numeral 11.3) señala: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". En ese sentido la emisión de la Resolución de Alcaldía N°405-2016-MDEA, no ha causado agravio al interés público, siendo una facultad y atribución de la administración pública de corregir sus actos administrativos.

Que, el numeral 202.1) del artículo 202° de la Ley N°27444, señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". En consecuencia es una facultad de la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos en las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; en ese sentido la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente y normas de la Municipalidad Distrital de El Agustino), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

Que, el numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley N°27444, señala: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario". Asimismo el numeral 202.3) señala: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Estando a los fundamentos expuestos, a las normas legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°405-2016-MDEA de fecha 26 de agosto de 2016, por contravenir a la Constitución, a las Leyes y Normas Reglamentarias.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente conforme a sus funciones y atribuciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RAFAEL A. YRBA ZEWALLOS
SECRETARIO GENERAL(S)

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE